

000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-  
(1855).-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA**

**OTORGADO POR:  
SANTOS DAVID ORTEGA POZO  
RAUL LEONARDO ORTEGA GUEVERA  
DAVERLI BELÉN ORTEGA GUEVARA**



**CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00**

**DI 4 COPIAS**

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES once de  
marzo del dos mil diez, ante mi Notario Tercero del Distrito  
Metropolitano de Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado,  
comparecen a la celebración de la presente escritura, las  
siguientes personas: <sup>1</sup> el señor Santos David Ortega Pozo, por sus  
propios derechos; <sup>2</sup> el señor Raúl Leonardo Ortega Guevara, por sus  
propios derechos; y, <sup>3</sup> la señora Daverli Belén Ortega Guevara, por  
sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, de estado civil casados, con excepción del señor Raúl  
Leonardo Ortega Guevara que es soltero, domiciliados en esta  
ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para  
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos

por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: Santos David Ortega Pozo, Raúl Leonardo Ortega Guevara, y Daverli Belén Ortega Guevara; todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados con excepción del señor Raúl Leonardo Ortega Guevara que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los estatutos que se constan a continuación de forma detallada.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA".-**

**TITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-**

La compañía se denominará MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País y en el exterior.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de



NOTARIA  
TERCERA

0000-2

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. - **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.**- La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: ~~Uno.-~~ La compañía podrá dedicarse, en general, a la producción, elaboración, comercialización, distribución, importación y exportación de los siguientes productos o insumos, por cuenta propia o de terceros: a) Artículos de madera para diversos usos, sean estos comerciales o industriales, tales como palillos para coctel, broquetas, mondadientes, palillos para canapés, palillos chinos, astas para fósforos, astas para fuegos de artificio, pinchos para brochetas, paletas de uso médico, palos de helado, utensilios y artículos de cocina, cubertería de madera desechable, vajillas, boles, bandejas de madera para uso doméstico, tablas de cortar, bandejas de cubiertos, estanterías domésticas, palitos de madera para manicura, tenderos de ropa, perchas, pinzas de ropa, prensas de mano para aplicaciones domésticas, tablas de planchar, armadores de ropa, pajuelas, costureros, rucas, peines, accesorios para baños, ratoneras, fuelles para chimenea, entre otros; b) Maderas para palé y embalaje; c) Maderas para carpintería y para construcción: tablas, tablones, prismas, tabloncillos de revestimiento, maderas y placas contrachapadas, madera aserrada, placas de terraza, aglomerados de madera, listones para cuadros, para suelos, planos de cubierta, angulares y listones para muebles, parket; d) Artículos para el jardín y jardinería de madera; e) Muebles de madera para casas y oficinas; f) Artículos decorativos y artesanías de madera natural; g) Productos

perecibles de ciclo corto, mediano y largo tales como, pero sin ser restrictivos, banano, café, cacao, papaya, uvilla, tomate, y en general la comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; h) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; i) Todo tipo de indumentaria y textilera tales como: textiles, ropa, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados, y calzado así como las materias primas que la componen; j) Todo tipo de alimentos y bebidas tales como: bebidas alcohólicas, licores, gaseosas, aguas minerales; confitería, productos dietéticos y naturistas; k) Comercialización de toda clase de vehículos, automotores, aeronaves, maquinaria y sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes, piezas y repuestos, accesorios y lubricantes.- **Dos.-** Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales e internacionales relacionadas con su objeto social o no. Para el cumplimiento de su objeto social, como medios para dicho propósito, la compañía entre otras actividades podrá: a) Adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades, consorcios o asociaciones; y en general, realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social; b) Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores y otros establecidos en el Código de Comercio; c) Adquirir, poseer, arrendar en cualquier forma, transferir, gravar, disponer,

NOTARIA  
TERCERA

administrar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) como suscribir en calidad de deudor o acreedor contratos de prenda o hipoteca sobre dichos bienes; d) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de procesos; e) En general, la compañía podrá vender, gravar, permutar o arrendar los activos de la compañía. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social general u otros proyectos productivos específicos, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones relacionadas con la captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Conforme queda señalado en la cláusula tercera de la presente escritura, los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. El pago del aumento de capital se lo



hará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y por los demás medios previstos en la ley.-

**ARTÍCULO QUINTO: DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.-**

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

**TITULO III.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y**

NOTARIA  
TERCERA

**REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por el Presidente y el Gerente General y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS JUNTAS**

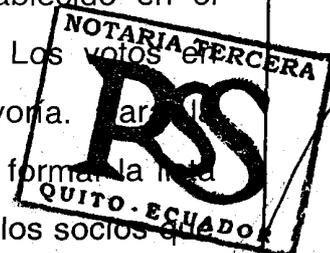
**GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Aprobar el Reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar presidente y gerente general de la compañía, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j)

Consentir el ingreso de nuevos socios; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y, m) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS.**- La Convocatoria a Junta General se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría

NOTARIA  
TERCERA

absoluta de los socios presentes, conforme lo establecido en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria, En lo demás se estará dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra y otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas de Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de las Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas,



que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo primero. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los Certificados de Aportaciones junto con el Gerente General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. f) Las demás que les corresponden por los estatutos y por la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General para un período de cinco años. Podrá ser reelecto indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible don las actividades de la compañía. El Gerente General

NOTARIA  
TERCERA

tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercios; j) Convocar en los casos establecido en la Ley y el presente estatuto, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **TITULO IV.-**

**DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente; a.1) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, a.2) Los demás contemplados en la Ley o en los estatutos.- **TÍTULO**

**V.- BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse



NOTARIA  
TERCERA

de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un

contador o auditor calificado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**  
**REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVA.** A

propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o  
modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades.

constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y  
gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios  
líquidos por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de  
reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por

ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el  
reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley

de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta

General podrá decidir la formación de reservas facultativas o

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o

especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime

de todos los socios presente; en caso contrario, del saldo distribible

de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por

ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado

que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **TITULO VI.- DE LA**

**DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá

anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías

o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y

liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Mas de haber

oposición a ello, la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y

señalará sus deberes y atribuciones.- **TÍTULO VII.- DISPOSICIONES**



**VARIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Hasta aquí los estatutos de la sociedad MADERAS ANDINAS MADEORTEGA COMPAÑÍA LIMITADA.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), el mismo que ha sido suscrito y pagado, conforme el siguiente detalle:

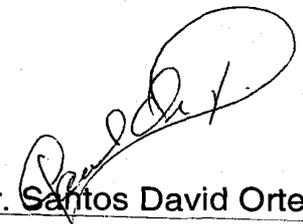
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Particip.	%
SANTOS DAVID ORTEGA POZO	398	398	398	99,50
RAÚL LEONARDO ORTEGA GUEVARA	1	1	1	0,25
DAVERLI BELÉN ORTEGA GUEVARA	1	1	1	0,25
TOTAL	400	400	400	100

**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** a) Los firmantes del presente instrumento son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Marlon Wladimir Larco Silva para que obtenga las

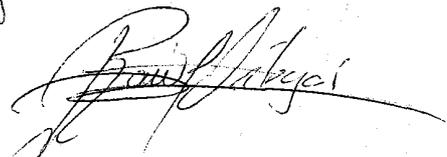


NOTARIA  
TERCERA

aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de esta escritura.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado Abogado Wladimir Larco Silva, con matrícula profesional número doce mil cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
Sr. Santos David Ortega Pozo 1

C.C.

  
Sr. Raúl Leonardo Ortega Guevara 2

C.C.

  
Sra. Daverli Belén Ortega Guevara 3

C.C.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INTERIORES  
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA 170202069-2

ORTEGA POZO SANTOS DAVID  
CARCHI/MONTUFAR/CRISTOBAL COLON  
19 NOVIEMBRE 1948  
001 0159 00597 M  
CARCHI/MONTUFAR  
GONZALEZ SUAREZ 1948



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V384304242

CASADO MAIDEE LUCIA GUEVARA SEVILLA  
SUPERIOR EMPLEADO  
RAUL ORTEGA  
ZCILA POZO  
SOMINAHUI 28/07/2015

28/07/2015

0586270



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344V444E  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
SANTOS DAVID ORTEGA  
HAYDEE LUCIA GUEVARA  
RUMINAHUI 09/05/2008  
09/05/2020

REN 2739300



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE IDENTIFICACION  
Cedula de CIUDADANIA 1712286978  
ORTEGA GUEVARA RAUL LEONARDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
23 MAYO 1979  
001-C 0147 00293 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
NOTARIA TER  
1979  
-ECUADOR

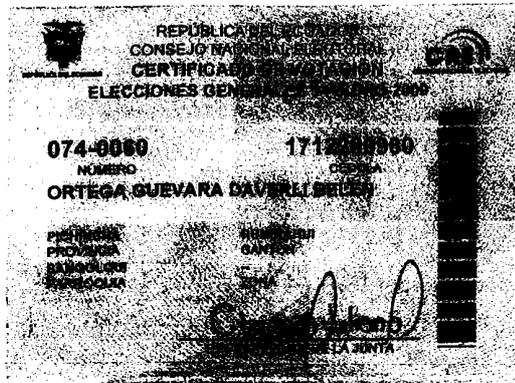
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICACION DE IDENTIFICACION  
ELECCIONES GENERALES 2009  
196-0057  
NÚMERO 1712286978  
ORTEGA GUEVARA RAUL LEONARDO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SANGOLQUI  
PARROQUIA  
RUMINAHUI  
CANTON  
ZONA  
COMISIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V2242  
CASADO HUGO EFREN CHAVEZ P  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
SANTOS DAVID ORTEGA  
AIDEE LUCIA GUEVARA  
ROMINAHUI 17/10/2001  
17/10/2013



CIUDADANIA 17122869  
ORTEGA GUEVARA DAVERLI BELEN  
18 MARZO 1975  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
001-C 0296 00591  
PICHINCHA/ QUITO  
RONZALEZ SUAREZ 1975

*Rubricado*



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. 11 MAR 2010  
Quito \_\_\_\_\_



*Rubricado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
Quito - ECUADOR



0000 10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7285587  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LARCO SILVA MARLON WLADIMIR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2010 12:45:54 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MADERAS ANDINAS MADEORTEGA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **08 de marzo del 2010**  
Mediante comprobante No. **119945130** el (la) Sr. **SANTOS DAVID ORTEGA POZO**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

**MADERAS ANDINAS MADEORTEGA CIA. LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

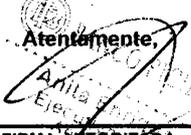
NOMBRE DEL SOCIO	
1 SANTOS DAVID ORTEGA POZO	US.\$ 398.00
2 RAUL LEONARDO ORTEGA GUEVARA	US.\$ 1.00
3 DAVERLI BELEN ORTEGA GUEVARA	US.\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

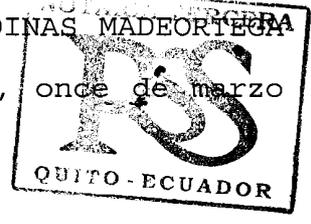
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,  
  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello <sup>0000011</sup>  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la  
Constitución de la Compañía MADERAS ANDINAS MADEORTECA  
CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, once de marzo  
del año dos mil diez.-



  
  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

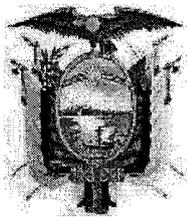
NOTARIA  
TERCERA

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001403, de fecha siete de abril del año dos mil diez, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MADERAS ANDINAS MADEORTEGA CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor Roberto Salgado Salgado, el once de marzo del año dos mil diez. Quito, a quince de abril del año dos mil diez.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de abril de 2.010, bajo el número **1251** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MADERAS ANDINAS MADEORTEGA CÍA. LTDA.**", otorgada el once de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0706**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015426**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 013254

Quito, 17 JUN 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MADERAS ANDINAS MADEORTEGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL